



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 094 - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 15 MAYO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 012-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de mayo del 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, los actuados mediante el expediente N° 1929713 y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.** Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años**";

Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4146874
EXP. N°	1929713



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, suscribieron el Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de noviembre de 2016, para la consultoría de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Region de Junín", por un monto económico total ascendente a la suma de S/. 1'200,940.06 (Un Millón Doscientos Mil Novecientos Cuarenta con 06/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2018-GRJ/GGR de fecha 05 de marzo de 2018, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por setenta y siete (77) días calendarios al Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de noviembre de 2016, para el servicio de consultoría de supervisión de obra: "Mejoramiento de la carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Region de Junín", del 22 de febrero al 09 de mayo de 2018;

Que, a través de la carta N° 063-2018-C.S.V.H de fecha 24 de agosto de 2018, el Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, realiza el sustento y cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 02 por setenta y siete (77) días calendarios, para los servicios de supervisión. Asimismo, el supervisor de obra, señala expresamente siguiente:



"(...)

Por lo tanto, se hace el cálculo respectivo de los mayores gastos generales tomando en consideración la estructura de costo de la oferta económica o detalle de precios unitarios presentados para la oferta a la propuesta al proceso de licitación para los servicios de supervisión de la obra (...)

Cabe recalcar que la obra ha sido paralizada desde el 13 de enero de 2018 hasta el 30 de marzo de 2018, por lo tanto, se considera para el reconocimiento del pago de los mayores gastos generales para los servicios de supervisión de la mencionada obra solo los días laborados que es hasta el 09 de mayo, por lo que la cantidad de días se contabilizan por 39 días calendarios.

En amparo al artículo 204 el pago de gastos generales, de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito a la Entidad el pago de mayores gastos generales por el monto económico de S/. 45,277.50 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete con 50/100), por la ampliación del plazo N° 02, según la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2018-GRJ/GGR para los servicios de consultoría para la supervisión.

(...)"



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Que, por el Informe Técnico N° 052-2018-CO/MART de fecha 21 de setiembre de 2018, el coordinador de obra, emite pronunciamiento y señala que: "(..) De acuerdo al sustento de gastos presentados por la supervisión de obra corresponde al periodo de ampliación de plazo N° 02 el plazo laborado se parametriza desde el 22 de febrero de 2018 hasta el 09 de mayo de 2018 contabilizando 77 días calendarios y de acuerdo al sustento de parte de la supervisión de obra, por lo cual recomiendo aprobar los mayores gastos generales equivalentes a S/. 45,277.50 (Cuarenta y Vinco Mil Doscientos Setenta y Siete con 50/100 Soles), de acuerdo con el artículo 140 de la Ley "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general viable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...);

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el **Informe Técnico N° 541-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de setiembre de 2018**, señala expresamente lo siguiente: "(...) El sustento de gastos presentado por la supervisión de obra corresponde al periodo de la ampliación de plazo N° 02, el plazo se parametriza desde el 22 de febrero de 2018 hasta el 09 de mayo de 2018 contabilizando 77 días calendarios. De acuerdo con lo sustentado por la supervisión de obra el mayor gasto general representa S/. 45,277.50". Asimismo, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Obras, otorga procedencia para la aprobación del pago de gastos generales de la ampliación de plazo N° 02 a favor del supervisor de obra;

Que, mediante Informe Técnico 329-2018-GRJ/GRI del 01 de octubre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión señalando que: "(...) se otorga procedencia en aprobar los mayores gastos generales equivalente a la suma económica de S/. 45,277.50 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete con 50/100 Soles) de acuerdo con el artículo 140 de la Ley "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general viable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...);

Que, a través de la opinión legal N° 097-2018-GRJ/ORAJ de fecha 12 de octubre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y expresamente concluye que:

"(...)

Es recomendable aprobar y pagar los mayores gastos generales (gasto general variable, costo directo y utilidad) solicitados por el supervisor de obra por 77 días calendario a razón de la ampliación de plazo de la ejecución de obra, siempre que estén debidamente acreditados.

Que, a fin de evitar situaciones como estaque demora la normal ejecución se sugiere que el pago de los gastos generales que derivan de las ampliaciones de plazo deberán estar debidamente estipulados en las Resoluciones que su despacho emite, a fin de ser reconocidos y pagadas en su oportunidad".

"(...)"





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, revisando el SISGEDO con fecha 23 de octubre de 2018 se pone el documento para conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 451-2018-GRJ/GGR, de fecha 19 de octubre de 2018, donde SE RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO. - Aprobar, los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 02 por setenta y siete (77) días calendarios al Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR, para el servicio de consultoría de la supervisión de la obra (...) y en su ARTICULO SEGUNDO. - Remitir copia de la presente Resolución al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades (...);

Que, luego del análisis del presente expediente se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa de los siguientes servidores: Ing. Alfredo Poma Samanez ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio ex Sub Gerente de Estudios, Econ. Juan Antonio Tomas Aducci ex Sub Gerente de Inversión Pública, quienes tuvieron la responsabilidad de la formulación, elaboración y aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioco – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región de Junín";

Que, con fecha 23 de octubre de 2018 fue dado a conocer las presuntas faltas a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, consecuentemente la entidad tenía plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 23 de octubre de 2019 en contra de los mencionados servidores; acción que no ha ocurrido, contraviniendo de esta forma los Principios de Impulso de Oficio, Celeridad, Simplicidad y Uniformidad, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, **el presente procedimiento a la fecha se encuentra PRESCRITO**, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Que, con relación al Ing. Rubén García Abregu EX Coordinador de Obras, cabe mencionar que dicho trabajador no tiene vínculo laboral con la Institución, toda vez que fue contratado por Locación de Servicios;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, se le asignó el expediente materia de análisis al trabajador Abog. Alain Arauco Segura, con cargo de Técnico Legal de la Secretaría Técnica PAD, para su precalificación a la presunta comisión de falta administrativa, conforme se desprende del cuaderno de cargo;

Que, habiéndose valorado objetivamente todo lo actuado en el expediente, empezaremos señalando que, en términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación. Etimológica y jurídicamente, hay responsabilidad cuando hay incumplimiento de obligaciones, las cuales se tornan en deberes cuando se trata de empleados públicos como ha dicho la doctrina. Tanto las obligaciones como los deberes, son conductas activas y pasivas, de acción y de





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

omisión, de hacer y no hacer o prohibiciones generales para todos los empleados y especiales para determinados cargos;

Que, en este entender, consecuentemente **solo correspondería determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente procedimiento;**

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por la máxima autoridad administrativa (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer a la máxima autoridad administrativa a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

DECISIÓN.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para determinar la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, donde los presuntos responsables en el presente proceso serían los siguientes servidores: Alfredo Poma Samanez ex Gerente Regional de Infraestructura, Eduardo Cristian Lagos





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Villavicencio ex Sub Gerente de Estudios, Juan Antonio Tomas Aduato ex Sub Gerente de Inversión Pública, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

15 MAY 2020

.....
Abog. Helen S. Diaz Herrera
SECRETARIA GENERAL